

Vía pecuaria necesaria

Cañada real de Benarraba.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villardondiego, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villardondiego, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villardondiego, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Pozoantiguo a Toro.—Anchura, 20,89 metros.
Abrevadero del Arroyo Adalia.—Anchura, variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jun, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jun, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jun, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Alfacar a Granada.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de Los Yeseros.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

D. Jean Bustarret.
D. Claude Manguin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se concede a «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y material diverso por exportaciones previamente realizadas de cuerpos y conjuntos mecanismos de contadores de agua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas y material diverso por exportaciones previamente realizadas de conjuntos mecanismos contadores y cuerpos de contadores de agua,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Españolas, S. A.» con domicilio en San Sebastián, avenida de José Elósegui, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón (P. A. 74.01.E), cátodo de cobre (P. A. 74.01.C), chatarra de cobre (P. A. 74.01.E), barra redonda de latón forjable (P. A. 74.03.B), barra hexagonal de latón (P. A. 74.03.B), chapa fleje de latón (P. A. 74.04.B), varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm. (P. A. 73.15.B2 g²), varilla acero inoxidable mayor 5 mm. (P. A. 73.15.B2 g¹), chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B2.C), piezas moldeadas de ebonita (P. A. 90.29.B), resina acetilica (P. A. 39.01.G), polimetacrilato de metilo (P. A. 39.02.I), polietileno (P. A. 39.02.A1), poliestireno (P. A. 39.02.01), ágatas encasquilladas (P. A. 90.29.B) y ejes de acero inoxidable (P. A. 91.11.B), por exportaciones previamente realizadas de cuerpos de contador UD-7, 10, 13 y 15 (sin tapa cuerpo, sin caja esfera y sin conexiones) y conjuntos mecanismo contador UD-7, 10, 13 y 15 (P. A. 90.26.B)

2.º A efectos contables se establece que por cada 1.000 cuerpos de contador UD-7, 10, 13 y 15 (sin tapa cuerpo, sin caja esfera y sin conexiones), previamente exportados, podrán importarse:

1.452 kilogramos de chatarra de latón, o
841 kilogramos de cátodo de cobre, o
898 kilogramos de chatarra de cobre, o
1.120 kilogramos de barra redonda de latón forjable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas: el 15 por 100 de la chatarra de latón, o 6 por 100 de cátodo de cobre, o 12 por 100 de chatarra de cobre, u 8 por 100 de barra redonda de latón forjable.

Subproductos aprovechables:

48.85 por 100 de viruta chatarra de latón, o 54.05 por 100 de viruta de cátodo de cobre, o 50.59 por 100 de chatarra de cobre, o 45.13 por 100 de viruta y puntas barra redonda de latón forjable.

Por cada 1.000 conjuntos mecanismo contador UD-7, 10, 13 y 15, previamente exportados, podrán importarse:

292,710 kilogramos de barra redonda de latón.
41,710 kilogramos de barra hexagonal de latón.
19,060 kilogramos de chapa-fleje de latón.
2,040 kilogramos de varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm.
42,170 kilogramos de varilla acero inoxidable mayor de 5 mm.
4,500 kilogramos de chapa de acero inoxidable.
15,000 kilogramos de piezas moldeadas de ebonita (o 6.060 unidades).
37,800 kilogramos de resina acetilica.
5,760 kilogramos de polimetacrilato de metilo.
0,190 kilogramos de polietileno.
21,950 kilogramos de poliestireno.
0,290 kilogramos de ágatas encasquilladas (o 1.020 unidades).
1,550 kilogramos de ejes de acero inoxidable (o 3.060 unidades).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

4,05 por 100 de barra redonda de latón, 5,39 por 100 de barra hexagonal de latón, 4,90 por 100 de chapa-fleje de latón, 7,60 por 100 de varilla acero inoxidable de 1 a 5 mm., 7,78 por 100 de varilla acero inoxidable mayor de 5 mm., 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 12,74 por 100 de resina acetilica, 37,50 por 100 de polimetacrilato de metilo, 47,36 por 100 de polietileno, 18,72 por 100 de poliestireno, 2 por 100 de ágatas encasquilladas, 2 por 100 de ejes de acero inoxidable.

Subproductos aprovechables:

36,60 por 100 de viruta y puntas barra redonda de latón, 52,92 por 100 de viruta y puntas barra hexagonal de latón, 49,62 por 100 de virutas y recortes chapa latón, 27,21 por 100 de virutas y punta acero inoxidable de 1 a 5 mm., 73,02 por 100 de virutas y puntas varilla acero inoxidable mayor de 5 mm., 53,52 por 100 de viruta y recortes chapa acero inoxidable y 12,74 por 100 de recortes y bebederos resina acetilica.

El porcentaje de mermas establecido no devengará derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables de la materia prima importada adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-

menzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 26,400, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planchas de madera desfibrada con planitud especial y revestimiento de resina melamínica para conformación de piezas denominadas «planos de trabajo» (P. A. 48.09), compresores de 1/12 y 1/6 H. P. (P. A. 84.11.D2), termostatos (P. A. 90.24), chapa de acero laminada en frío de 0,4 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B2c), poliestireno (P. A. 39.02.C2), suprased difenilmetano-disocianato—primer componente del poliuretano— (P. A. 38.19.G) y daltolac (resina de poliéster—segundo componente del poliuretano—) (P. A. 39.01.G) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos de 125, 170, 200, 210, 260 y 300 litros de capacidad (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 frigoríficos de 125 litros (peso neto del aparato, 40 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de planos de trabajo.
100 unidades de compresores 1/12 H. P.
100 unidades de termostatos.
2.380 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
560 kilogramos de poliestireno.

— Por cada 100 frigoríficos de 170 litros (peso neto del aparato, 52 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

100 unidades de compresores de 1/12 H. P.
100 unidades de termostatos.
3.450 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
730 kilogramos de poliestireno.
61 kilogramos de suprased.
35,700 kilogramos de daltolac.